EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*;

QUE, el Art. 27 ibídem establece: *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*;

QUE, el Art. 28 ibídem señala: *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*;

QUE, el Art. 82 ibídem señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

QUE, el Art. 83 de la Carta Magna establece que: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la*

Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

QUE, el Art. 226 de la Constitución determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

QUE, el artículo 227 ibídem establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

QUE, el Art. 348 ibídem, señala: *La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros;*

QUE, el artículo 350 ibídem dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

QUE, el artículo 351 ibídem establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

QUE, el Art. 352 ibídem determina: *El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y*

pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

QUE, el Art. 355 de la Constitución señala.- "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable…*";

QUE, el artículo 357 ibídem establece: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares*";

QUE, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que son derechos de las y los estudiantes: "*…i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior…"*;

QUE, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";*

QUE, el literal f) del artículo 13 de la Ley ibídem, establece que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: "…*garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable";*

QUE, el Art. 17 ibídem, en su inciso primero determina: Reconocimiento de la autonomía responsable: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con*

los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Art. 18 de la misma Ley establece: "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consisten en:* (…) e) *La libertad para gestionar sus procesos internos";*

QUE, el artículo 71 ibídem indica: "*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad…"*;

QUE, el artículo 77 ibídem dispone que las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Además, serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución; y los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia;

QUE, el Art. 78 establece la definición de beca y ayudas económicas así: "a) *Beca Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (…) c) Ayudas económicas Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales*

que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior";

QUE, el Art. 69 del Reglamento de Régimen Académico del CES preceptúa.- "*Estímulos al mérito académico.- Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia*";

QUE, el Art. 76 ibídem define: *Estudiantes regulares.- Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período…* ";

QUE, la Ley Orgánica de Discapacidades en el Art. 38.- establece que: "*Becas.- Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género*";

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 11 estipula: *"Becas de educación superior para estudiantes con discapacidad.- Las instituciones*

de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen a su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares; dentro de este porcentaje obligatoriamente deberán considerarse estudiantes con discapacidad, debidamente acreditados por la autoridad sanitaria nacional. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación";

QUE, el Art. 4 del Estatuto Orgánica Institucional, define: *Visión. - La UTC será una universidad innovadora, científica y eficiente, comprometida con la calidad y pertinencia para alcanzar una sociedad equitativa, inclusiva y colaborativa;*

QUE, el Art. 37 ibídem determina: *Son obligaciones y atribuciones del Vicerrector Administrativo: (...) 2) Organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de las Direcciones bajo su cargo; (...) 6) Coordinar y evaluar planes, programas y proyectos relacionados con las actividades y productos de las Direcciones que están bajo su cargo en función de indicadores de gestión…*;

QUE, el Art. 56 ibídem sobre la Dirección de Bienestar Universitario establece: "*Es la unidad administrativa encargada de gestionar y promover el bienestar universitario, mediante procesos de orientación vocacional y profesional, así como servicios médicos, garantizando los derechos para la comunidad universitaria*";

QUE, el Art. 155 ibídem sobre el sector estudiantil refiere: "*Son estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período o nivel académico, debiéndose reportar al cierre de cada período de matrícula, la información de sus estudiantes en los formatos establecidos por el órgano rector de la política pública de educación superior que contemplarán entre otros los siguientes aspectos: Número de postulantes inscritos, números de estudiantes matriculados, número de créditos tomados, horas de asistencia, cumplimiento de las obligaciones académicas, la misma que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE*;

QUE, el artículo 158 ibídem, respecto de los derechos de los estudiantes establece: *son derechos de los estudiantes: (...) h) Obtener becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación;*

(...) j) Utilizar los servicios que proporciona la Unidad de Bienestar Universitario, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, este estatuto y su reglamento; (...) m) Acceder a una educación superior de calidad que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; (...) q) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia; con accesos para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la LOES y su reglamento; r) Derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz…;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con lo que determina el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el Consejo Universitario;

EXPIDE el:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular los requisitos, procedimientos, criterios técnicos, financieros y administrativos para el otorgamiento, seguimiento, suspensión y terminación de becas y ayudas económicas destinadas a estudiantes regulares de grado y posgrado de la Universidad, garantizando los principios de igualdad de oportunidades, sostenibilidad financiera, transparencia y responsabilidad institucional.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para
estudiantes regulares de grado y posgrado de la Universidad.

Art. 3.- Objetivos. - El presente reglamento persigue los siguientes objetivos:

a) Reconocer los méritos académicos, de investigación, vinculación, deportivos, artísticos y culturales de los estudiantes de grado;

b) Apoyar económicamente a estudiantes en situación de vulnerabilidad, grupos de atención prioritaria y estudiantes con escasos recursos económicos que no cuenten con los medios suficientes para garantizar su permanencia y continuidad académica;

c) Propiciar la participación estudiantil en eventos académicos, científicos, culturales, deportivos, artísticos y de innovación que fortalezcan el desarrollo formativo y la representación institucional.

d) Reconocer los méritos académicos a los estudiantes de posgrado.

Art. 4.- Financiamiento y disponibilidad presupuestaria. - La Universidad establecerá anualmente, dentro de su planificación institucional y disponibilidad presupuestaria, los recursos destinados al financiamiento de becas y ayudas económicas para estudiantes de grado, y becas para posgrado de conformidad con la normativa vigente.

La asignación de recursos para becas de posgrado estará condicionada a la sostenibilidad del programa de posgrado y no generará derecho de adjudicación.

Art. 5.- Definiciones. -

a) Beca. - Es la subvención total o parcial de carácter excepcional no reembolsables, otorgada a los estudiantes para que cursen sus estudios de educación superior, actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión, así como actividades deportivas, artísticas y culturales.

b) Ayudas económicas. - Son subvenciones total o parcial de carácter excepcional no reembolsables, otorgadas por la Universidad a estudiantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, investigación, capacitación, perfeccionamiento y entrenamiento profesional o cualificación profesional, investigación, difusión, así como actividades deportivas, artísticas y culturales.

c) Beneficiarios. - Son estudiantes de grado y posgrado, según corresponda, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, con alto rendimiento académico, deportiva, artística o cultural, con discapacidad, pertenecientes a pueblos y nacionalidades, grupos de atención prioritaria, migrantes retornados o deportados y demás grupos contemplados en la normativa institucional.

d) Disponibilidad presupuestaria. - Es la existencia de los recursos económicos con base a la planificación operativa anual para el otorgamiento de becas o ayudas económicas.

e) Sostenibilidad financiera. - Condición técnica y presupuestaria del programa de posgrado, que garantice el otorgamiento de becas, y no comprometa la ejecución financiera del programa.

f) Punto de equilibrio financiero. - Número mínimo de estudiantes que garantice la sostenibilidad del programa y la posibilidad del otorgamiento de la beca.

Art. 6.- Del programa de becas y ayudas económicas. - La Dirección de Bienestar Universitario establecerá en el Plan Operativo Anual los programas de becas y ayudas económicas para estudiantes de tercer nivel.

Se realizará dos programas en el año, y contendrá:

a) La convocatoria;
b) El cronograma;
c) Requisitos;
d) Cantidad de beneficios;
e) Tipos de becas y ayudas económicas;
f) Montos referenciales;
g) Certificación de disponibilidad presupuestaria; y,
h) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

El Consejo Universitario será el organismo encargado de la aprobación y otorgamiento de los beneficios de becas y ayudas económicas.

Art. 7.- Los programas de becas y ayudas económicas para los estudiantes de grado estarán a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con los Decanos de la Facultad, Director Ejecutivo de Extensiones y la Dirección de Tecnología de la Información.

La Dirección de Bienestar Universitario elaborará el informe técnico del programa de becas y ayudas económicas de estudiantes de grado, el que será elevado al Vicerrectorado Administrativo para su validación.

El Vicerrectorado Administrativo elevará a conocimiento, análisis y resolución del Consejo Universitario.

La Dirección de Bienestar Universitario, las Facultades y Extensiones, se encargará del seguimiento y supervisión de las becas y ayudas económicas de grado y posgrado respectivamente.

TITULO I

CAPÍTULO I
BECAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO

Art. 8.- Criterios para la adjudicación de becas y ayudas económicas. Las becas y ayudas económicas serán concedidas a estudiantes considerando criterios académicos, socioeconómicos, mérito institucional y disponibilidad presupuestaria.

i) Para la adjudicación de becas se considerarán los siguientes criterios:

a) Excelencia académica;
b) Logros científicos, técnicos, de investigación e innovación;
c) Participación destacada en actividades culturales, artísticas y deportivas institucionales;
d) Deportistas de alto rendimiento.

ii) Para la adjudicación de ayudas económicas se considerarán los siguientes criterios:
a) Estudiantes en situación de escasos recursos económicos;
b) Estudiantes con discapacidad igual o superior al treinta por ciento (30%), debidamente calificadas por la autoridad competente;
c) Estudiantes con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas;
d) Estudiantes mujeres víctimas de violencia de género;
e) Estudiantes mujeres en estado de gestación;
f) Estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias;
g) Estudiantes pertenecientes a grupos históricamente excluidos o discriminados;
h) Estudiantes retornadas o deportadas en condición de vulnerabilidad;
i) Estudiantes madres de familia cabeza de hogar;
j) Estudiantes que tengan bajo su cuidado hijos o hijas de 0 a 3 años.

CAPÍTULO II

Art. 9.- Clasificación de los programas de becas. - La Universidad Técnica de Cotopaxi implementará los siguientes programas de becas:

a) Becas por excelencia académica;
b) Becas para trabajos de titulación de grado;
c) Becas para estudios de idiomas extranjeros en el Centro de Idiomas de la UTC;
d) Becas para deportistas de alto rendimiento;
e) Becas para representación institucional en actividades académicas, culturales, artísticas y deportivas;
f) Becas de movilidad académica nacional e internacional, corresponderá según la Dirección de alianzas estratégicas.

Los requisitos, montos, cobertura y condiciones específicas de cada programa de beca serán determinados en la convocatoria respectiva.

Art. 10.- Clasificación de los programas de ayudas económicas. - La Universidad Técnica de Cotopaxi podrá otorgar ayudas económicas destinadas a apoyar total o parcialmente a estudiantes en condición de vulnerabilidad o pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
Se considerarán programas de ayudas económicas los siguientes:

a) Ayudas económicas para estudiantes en condición de vulnerabilidad y escasos recursos económicos;
b) Ayudas económicas para estudiantes con discapacidad o con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas;
c) Ayudas económicas para estudiantes en estado de gestación;
d) Ayudas económicas para estudiantes víctimas de violencia de género;
e) Ayudas económicas para estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades;
f) Ayudas económicas para estudiantes pertenecientes a grupos históricamente excluidos o discriminados, estableciendo dentro de este grupo a: mujeres matriculadas en carreras con baja representación femenina, en las que la población estudiantil está conformada por al menos el 90 % de hombres y un máximo del 10 % de mujeres; las personas que viven con VIH; LGBTIQ+; y, las personas privadas de libertad;
g) Ayudas económicas para estudiantes retornados en condición de vulnerabilidad;
h) Ayuda económica para la alimentación de los estudiantes;
i) Ayuda económica para estudiantes madres de familia cabeza de hogar;

j) Ayuda económica para estudiantes por cuidado infantil de hijos de 0 a 3 años;

La cobertura anual de becas y ayudas económicas se distribuirá de la siguiente manera:

Modalidad	%
Beca por Excelencia Académica	5%
Beca para Trabajo de Titulación de Grado	0,1%
Beca para Certificación Internacional Idiomas	0,1%
Beca para Deportistas de Alto Rendimiento	0,1%
Beca para Representación y Participación Institucional	0,4%
Ayuda económica para estudiantes en condición de vulnerabilidad y escasos recursos económicos	2,0%
Ayuda económica para estudiantes con discapacidad o enfermedades catastróficas, raras o huérfanas	0,3%
Ayuda económica para estudiantes embarazadas	0,2%
Ayuda económica para estudiantes víctimas de violencia de género	0,1%
Ayuda económica para estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades	0,5%
Ayuda económica para grupos históricamente excluidos o discriminados	0,1%
Ayuda económica para personas retornadas en condición de vulnerabilidad	0,1%
Ayuda económica para alimentación	3,1%
Ayuda económica para madres de familia cabeza de hogar	0,3%
Cuidado infantil (0 a 3 años)	0,5%
% BENEFICIO	**12%**

Art. 11.- Priorización socioeconómica y condiciones de otorgamiento. - El otorgamiento de ayudas económicas requerirá informe socioeconómico favorable emitido por la Dirección de Bienestar Universitario.
La adjudicación priorizará a estudiantes que se encuentren en condición de vulnerabilidad, grupos de atención prioritaria o con carencia de recursos económicos, conforme a los criterios técnicos establecidos institucionalmente.

La Universidad podrá aplicar mecanismos de priorización y prelación en función de:

a) Situación socioeconómica;
b) Nivel de vulnerabilidad;
c) Acción afirmativa; y,
d) Disponibilidad presupuestaria institucional.

La condición socioeconómica de las y los postulantes será determinada mediante la metodología y los instrumentos aplicados por la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO III

Art. 12.- Rubros de los programas de becas. - Los programas de becas podrán contemplar subvenciones económicas totales o parciales, de carácter no reembolsable, sujetas a disponibilidad presupuestaria institucional y planificación anual aprobada por el Consejo Universitario.

Los rubros máximos referenciales de los programas de becas serán los siguientes:

a) **Becas por excelencia académica. -** Es una subvención económica no reembolsable equivalente al ochenta por ciento (80%) de una remuneración básica unificada, otorgada a un estudiante por ciclo académico que haya obtenido el mejor promedio académico, en cada una de las carreras y se entregará desde el segundo hasta el penúltimo ciclo de formación.

   La Dirección de Tecnologías de la Información (TIC) remitirá a la Dirección de Bienestar Universitario la nómina de los estudiantes.

b) **Becas para trabajos de titulación de grado**. - Es una subvención económica no reembolsable equivalente al ochenta por ciento (80%) de una remuneración básica unificada para proyecto de investigación o trabajo de titulación previamente

avalados por la Facultad o Extensión en coordinación con la Dirección de Investigación institucional.

c) **Becas para estudios de idiomas extranjeros en el Centro de Idiomas de la UTC**. - Se otorgará hasta el cien por ciento (100%) del valor del curso correspondiente. Estará sujeto a la disponibilidad de la oferta académica.

d) **Becas para deportistas de alto rendimiento**. -Es una subvención económica no reembolsable equivalente al ochenta por ciento (80%) de una remuneración básica unificada.

e) **Becas para representación institucional en actividades académicas, culturales, artísticas y deportivas**. - Se otorgará subvenciones económicas para participación destacada en eventos nacionales o internacionales en actividades académicas, culturales, artísticas y deportivas, y será de una subvención económica no reembolsable equivalente al ochenta por ciento (80%) de una remuneración básica unificada para movilidad nacional.

Art. 13.- Rubros de los programas de ayudas económicas. - Las ayudas económicas constituyen una subvención excepcional, no reembolsable, destinada a apoyar parcialmente a estudiantes regulares, con la finalidad de contribuir a su permanencia y continuidad en el proceso de formación académica.

Las ayudas económicas estarán sujetas a evaluación socioeconómica, dentro los quintiles 1 y quintil 2.

Los rubros máximos referenciales de los programas de ayudas económicas serán los siguientes:

a) Ayudas económicas para estudiantes en condición de vulnerabilidad y escasos recursos económicos, hasta el ochenta por ciento (80%) de una remuneración básica unificada.
b) Ayudas económicas para estudiantes con discapacidad o con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, hasta el ochenta por ciento (80%) de una remuneración básica unificada.
c) Ayudas económicas para estudiantes en estado de gestación, hasta el ochenta por ciento (80%) de una remuneración básica unificada.
d) Ayudas económicas para estudiantes víctimas de violencia de género, hasta el ochenta por ciento (80%) de una remuneración básica unificada.

e) Ayudas económicas para estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades, hasta el ochenta por ciento (80%) de una remuneración básica unificada.
f) Ayudas económicas para estudiantes pertenecientes a grupos históricamente excluidos o discriminados, estableciendo dentro de este grupo a: mujeres matriculadas en carreras, con baja representación femenina, en las que la población estudiantil está conformada por al menos el 90 % de hombres y un máximo del 10 % de mujeres; las personas que viven con VIH; LGBTIQ+; y, las personas privadas de libertad, hasta el ochenta por ciento (80%) de una remuneración básica unificada.
g) Ayudas económicas para personas retornadas en condición de vulnerabilidad, hasta el ochenta por ciento (80%) de una remuneración básica unificada.
h) Ayuda económica para madres de familia cabeza de hogar, hasta el ochenta por ciento (80%) de una remuneración básica unificada.
i) Ayuda económica para estudiantes por cuidado infantil de hijos de 0 a 3 años, hasta el sesenta por ciento (60%) de una remuneración básica unificada.
j) Ayuda económica para la alimentación, hasta el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada.

CAPÍTULO IV

Art. 14.- Requisitos generales para optar a las becas de grado. - Las y los estudiantes que aspiren a ser beneficiarios de los programas de becas de grado otorgados por la Universidad Técnica de Cotopaxi deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) **Becas por excelencia académica**

- Se seleccionará a un (1) estudiante con el promedio general más alto por cada ciclo de cada carrera, desde el segundo hasta el penúltimo, considerando los resultados académicos del período inmediato anterior, conforme a la nómina emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información (TIC) y remitida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Certificado de matrícula como estudiante regular emitido por la Secretaría Académica correspondiente;
- Cédula de identidad del estudiante;
- Cuenta bancaria vigente del estudiante;
- No haber reprobado asignaturas en el período académico inmediato anterior.

Para mantener la beca, la o el estudiante deberá conservar el rendimiento académico que motivó su adjudicación y no registrar asignaturas reprobadas durante el período académico correspondiente.

b) **Becas para trabajos de titulación de grado**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente del estudiante;
- Certificado de matrícula vigente;
- Récord académico debidamente certificado;
- No haber reprobado asignaturas en el período académico inmediato anterior;
- Haber aprobado el penúltimo nivel de formación de la carrera correspondiente;
- Informe favorable del proyecto del trabajo de titulación emitido por la Facultad o Extensión, el cual deberá avalar relevancia, pertinencia e impacto de la investigación;
- Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante beneficiario.

c) **Becas para estudios de idiomas extranjeros en el Centro de Idiomas de la UTC**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente del estudiante;
- Certificado de matrícula vigente;
- Récord académico debidamente certificado;
- No haber reprobado asignaturas en el período académico inmediato anterior;
- Certificación de aprobación del primer idioma extranjero emitida por el Centro de Idiomas;
- Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante beneficiario.

d) **Becas para representación institucional en actividades académicas, culturales, artísticas y deportivas**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente del estudiante
- Certificado de matrícula vigente;
- Récord académico debidamente certificado;
- No haber reprobado asignaturas en el período académico inmediato anterior;
- Certificación de participación emitida por la dependencia institucional competente;

- Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante beneficiario.

CAPÍTULO V

Art. 15.- Requisitos para postulación a ayudas económicas de grado. - Las ayudas económicas estarán dirigidas a estudiantes que se encuentren en condición de vulnerabilidad, insuficiencia económica o pertenezcan a grupos de atención prioritaria, conforme al informe socioeconómico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario.
Las y los postulantes deberán presentar los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de ayuda económica:

a) **Ayudas económicas para estudiantes en condición de vulnerabilidad y escasos recursos económicos.**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente del estudiante;
- Certificado de matrícula vigente emitido por la Secretaría Académica correspondiente;
- Récord académico del período académico inmediato anterior;
- No haber reprobado asignaturas en el período académico inmediato anterior;
- Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante beneficiario.

La permanencia de la ayuda económica estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos institucionalmente.

b) **Ayudas económicas para estudiantes con discapacidad o con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente del estudiante;
- Certificado de matrícula vigente;
- Récord académico del período académico inmediato anterior;
- No haber reprobado asignaturas en el período académico inmediato anterior;
- Documento habilitante emitido por la autoridad competente que certifique discapacidad igual o superior al treinta por ciento (30%) o la condición médica correspondiente;
- Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante beneficiario.

La permanencia de la ayuda económica estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes.

c) **Ayudas económicas para estudiantes en estado de gestación**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente del estudiante;
- Certificado de matrícula vigente;
- Récord académico del período inmediato anterior;
- No haber reprobado asignaturas en el período académico inmediato anterior;
- Certificado médico que acredite el estado de gestación, emitido por un establecimiento de salud público o privado legalmente autorizado;
- Certificado médico emitido por el Departamento de Bienestar Universitario, mediante el cual valide el estado de gestación de la estudiante;
- Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante beneficiario.

La ayuda económica será otorgada durante el período académico en el que se acredite la condición de gestación.

d) **Ayudas económicas para estudiantes víctimas de violencia de género**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente del estudiante;
- Certificado de matrícula vigente;
- Récord académico del período académico inmediato anterior;
- No haber reprobado asignaturas en el período académico inmediato anterior;
- Sentencia ejecutoriada; medidas de protección ratificadas judicialmente. La sola denuncia o medidas administrativas no ratificadas judicialmente no constituirán documento habilitante para el otorgamiento de la ayuda económica;
- Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante beneficiario.

La permanencia de la ayuda económica estará sujeta a la actualización de la situación de vulnerabilidad correspondiente.

e) **Ayudas económicas para estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente del estudiante;
- Certificado de matrícula vigente;
- Récord académico del período académico inmediato anterior;

- No haber reprobado asignaturas en el período académico inmediato anterior;
- Certificado de autoidentificación de pueblo o nacionalidad indígena, afroecuatoriano o montubia avalado por el Consejo Nacional para la igualdad de pueblos y nacionalidades;
- Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante beneficiario.

La permanencia de la ayuda económica estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes.

f) **Ayudas económicas para estudiantes pertenecientes a grupos históricamente excluidos o discriminados,** estableciendo dentro de este grupo a: mujeres matriculadas en carreras con baja representación femenina, en las que la población estudiantil está conformada por al menos el 90 % de hombres y un máximo del 10 % de mujeres; las personas que viven con VIH; LGBTIQ+; y, las personas privadas de libertad:

- Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente del estudiante;
- Certificado de matrícula vigente;
- Récord académico del período académico inmediato anterior;
- No haber reprobado asignaturas en el período académico inmediato anterior;
- Su condición se verificará en los documentos de sustento presentados por el peticionario;
- Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante beneficiario.

La información proporcionada tendrá carácter confidencial y será tratada conforme a la normativa vigente.

g) **Ayudas económicas para estudiantes ecuatorianos migrantes retornados en situación de vulnerabilidad socioeconómica**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente del estudiante;
- Certificado de matrícula vigente;
- Récord académico del período académico inmediato anterior;
- No haber reprobado asignaturas en el período académico inmediato anterior;
- Certificado de migrante retornado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante beneficiario.

La permanencia de la ayuda económica estará sujeta a la actualización de la situación de vulnerabilidad correspondiente.

h) **Ayuda económica para la alimentación.**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente del estudiante
- Certificado de matrícula vigente;
- Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante beneficiario;
- Ser estudiante perteneciente al quintil 1(Q1), residente local o foráneo que no cuente con redes de apoyo familiar, tampoco ingresos propios o actividad laboral que le permita cubrir sus necesidades básicas. Se dará prioridad a los estudiantes cuya residencia habitual se encuentre fuera de la localidad donde está ubicado el campus universitario, debido a su mayor necesidad de apoyo para garantizar su permanencia académica.

Toda la documentación deberá presentarse dentro de los primeros tres días del mes.

i) **Ayuda económica para madres de familia cabeza de hogar**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente del estudiante;
- Certificado de matrícula vigente;
- Récord académico del período académico inmediato anterior;
- No haber reprobado asignaturas en el período académico inmediato anterior;
- Informe socioeconómico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario;
- Partidas de nacimiento del o los hijos;
- Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante beneficiario.

La permanencia de la ayuda económica estará sujeta a la actualización de la situación de vulnerabilidad correspondiente.

j) **Ayuda económica por cuidado infantil**

- Solicitud dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario;
- Ser estudiante perteneciente al quintil 1 (Q1), que no cuente con redes de apoyo familiar, ingresos propios ni actividad laboral que le permita cubrir sus necesidades básicas;
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente del estudiante;
- Certificado de matrícula del periodo en curso;

- Partida de nacimiento del menor de edad o dictamen emitido por autoridad competente que acredite su representación legal;
- Certificado de funcionamiento del Centro de Cuidado Diario Infantil (hasta 3 años), emitido por el MTDH;
- Certificado de matrícula del beneficiario, con sello institucional;
- Registro mensual de asistencia del beneficiario emitido por el Centro de Cuidado Infantil;
- Factura física y/o electrónica, emitida por el Centro de Cuidado Infantil en el que incluya el nombre del menor de edad, de la beneficiaria y el mes que comprende el pago;
- Certificación de la cuenta bancaria a nombre del estudiante beneficiario.

Toda la documentación deberá presentarse dentro de los primeros tres días del mes.

CAPÍTULO Vl

Art. 16.- Procedimiento para la aprobación y entrega de becas y ayudas económicas

La Dirección de Bienestar Universitario, a través de Trabajo Social elaborará el programa, que contendrá, las modalidades de becas y ayudas económicas, los requisitos, los criterios de selección, los plazos, la documentación habilitante y las condiciones para el otorgamiento de los beneficios;

El programa será remitido al Vicerrectorado Administrativo para su revisión y validación, conforme a los procedimientos y competencias institucionales establecidos;

El Vicerrectorado Administrativo elevará a conocimiento, análisis y resolución del Consejo Universitario, organismo encargado de aprobar el programa, según corresponda.

Una vez aprobado el programa, la Dirección de Bienestar Universitario realizará la convocatoria a través de los medios oficiales de comunicación institucional.

La Dirección de Bienestar Universitario receptará las postulaciones de los estudiantes interesados en acceder a las becas y ayudas económicas, dentro de los plazos establecidos y conforme a los mecanismos definidos en la convocatoria.

Verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el programa, así como la integridad y validez de la documentación presentada. Cuando corresponda, se solicitará la subsanación de documentos dentro de los plazos previstos.

Trabajo Social de la DBU realizará la valoración socioeconómica de los postulantes y emitirá los informes sociales correspondientes, conforme a los criterios establecidos en el programa y normativa institucional, como sustento para la selección de beneficiarios.

Art. 17.- Resolución de Adjudicación.- La Dirección de Bienestar Universitario remitirá al Vicerrectorado Administrativo los informes técnicos y socioeconómicos favorables y contendrá, la nómina de estudiantes calificados para ser beneficiarios de becas o ayudas económicas; el informe técnico de cumplimiento de requisitos emitido por Trabajo Social; y la certificación presupuestaria;

El Vicerrectorado Administrativo remitirá al Rectorado para poner en conocimiento del Consejo Universitario quien emitirá la resolución sobre la adjudicación de becas y ayudas económicas.

Art. 18.-Notificación. - La resolución será notificada a las dependencias pertinentes para la ejecución correspondiente.

La Dirección de Bienestar Universitario, a través de Trabajo Social, notificará a los estudiantes beneficiarios mediante los canales oficiales de comunicación institucional.

Art.19.- La Dirección de Bienestar Universitario, dentro del término de ocho (8) días, remitirá el expediente a la dirección financiera para que se proceda con el desembolso del beneficio económico.

Art. 20.- Desembolso del beneficio económico. - La Dirección Financiera realizará el desembolso del beneficio a otorgarse a los estudiantes acreedores de una beca o ayuda económica en el término de cinco (5) días.

El desembolso por los pagos correspondientes a becas y ayudas económicas se realizarán mediante un único pago durante el periodo académico al que corresponda.

El desembolso para ayudas económicas para alimentación y cuidado infantil se realizará de manera mensual, mediante cuatro pagos durante las dieciséis semanas

efectivas que dura el periodo académico; los valores serán transferidos dentro de los 10 primeros días del mes, para lo cual el beneficiario deberá presentar los documentos de respaldo, según corresponda, hasta los 3 primeros días de cada mes:

- Certificado de asistencia del estudiante beneficiario actualizado;
- Certificado de cuenta bancaria actualizada;
- Factura del centro infantil actualizada;
- Registro de asistencia del hijo(a) del (la) beneficiario(a) actualizado, emitido por el Centro de cuidado infantil.

CAPÍTULO VII

Art. 21.- Seguimiento. - La Dirección de Bienestar Universitario realizará el seguimiento académico y socioeconómico de las y los estudiantes beneficiarios de becas y ayudas económicas en cada período académico, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones que motivaron su adjudicación.

Cuando existan observaciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones académicas, administrativas o socioeconómicas, la Dirección de Bienestar Universitario emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento y resolución de la autoridad competente.

Art. 22.- Causales de suspensión o terminación de becas y ayudas económicas.- Las becas y ayudas económicas podrán suspenderse temporalmente o darse por terminadas, según corresponda, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

a) Retiro de la carrera o programa académico: Cuando el estudiante se retire de la carrera, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, previo análisis de la documentación presentada;
b) Renuncia voluntaria: Cuando el estudiante beneficiario presente formalmente su renuncia a la beca o ayuda económica;
c) Presentación de información falsa o documentación adulterada: Cuando se compruebe que el estudiante presentó información falsa o documentación adulterada para obtener o mantener el beneficio económico, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan;
d) Fallecimiento del beneficiario;
e) Cuando el beneficio no es utilizado para la finalidad que fue otorgado;
f) Cuando se verifique que el beneficio económico ha sido utilizado para fines

distintos a aquellos para los cuales fue otorgado, previo procedimiento de verificación correspondiente;

g) Finalización del período o cumplimiento del objeto del beneficio: Cuando concluya el período para el cual se otorgó la beca o ayuda económica o se haya cumplido la finalidad que motivó su concesión.

Art. 23.- Presentación de información falsa o documentación adulterada.- Cuando se determine que la o el estudiante presentó información falsa o documentación adulterada para acceder a un beca o ayuda económica, perderá el beneficio concedido, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. En estos casos, la Universidad deberá iniciar el procedimiento correspondiente para la restitución de los valores entregados, conforme a la normativa.

CAPÍTULO VIII

Art. 24.- Obligaciones de los beneficiarios. - Las y los estudiantes beneficiarios de becas o ayudas económicas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Informar oportunamente a la Dirección de Bienestar Universitario sobre cualquier modificación de su situación académica, económica o social, incluido el retiro o la suspensión de estudios, que pueda afectar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la beca o ayuda económica;
b) No incurrir en fraude, adulteración, falsificación documental u ocultamiento de información relevante dentro del proceso de postulación, adjudicación o seguimiento de la beca o ayuda económica.

TITULO II
BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

Art. 25. La Universidad establece el programa de beca por excelencia académica para estudios de posgrado dirigido a estudiantes que cursaron una carrera en la Institución.

Los programas de becas por excelencia académica para los estudios de posgrado estarán a cargo de las Facultades o Extensiones.

Para acceder a este programa, los interesados deberán alcanzar el mejor promedio de

su promoción.

En caso de que más de un estudiante cumpla con los requisitos establecidos, la asignación se realizará considerando criterios de acción afirmativa y situación socioeconómica.

El beneficiario deberá suscribir un contrato de beca en el que se establezcan sus obligaciones y condiciones respecto al otorgamiento de la beca.

Art. 26.- Cobertura de la beca.- La beca corresponderá a la exoneración del 100% del valor del arancel de la colegiatura del becario.

Art. 27.- Requisitos para el otorgamiento. - Para postular a la beca de excelencia académica, el estudiante deberá presentar:

1) Solicitud dirigida al decano de la Facultad o director Ejecutivo de la Extensión, según corresponda;
2) Certificado de matrícula vigente en un programa de posgrado de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
3) Certificado de haber alcanzado el mejor promedio de su carrera;
4) Certificado emitido por la Secretaría Académica de la facultad o extensión correspondiente, que acredite que el campo específico de la carrera de tercer nivel del postulante guarda relación con el campo específico del programa de maestría al que ha sido admitido.

El otorgamiento de la beca estará sujeto a la disponibilidad de cupos en los programas de posgrado ofertados por la Universidad.

El programa de beca tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de titulación de tercer nivel del postulante.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento no generará, por sí solo, un derecho automático a la adjudicación de la beca.

CAPÍTULO II

Art. 28.- Procedimiento de aprobación y adjudicación. - El estudiante presentará la solicitud, acompañada de la documentación requerida, ante el decano de la Facultad o el director de la Extensión, según corresponda.

En el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la documentación, la coordinación del programa emitirá un informe; y elevará al consejo directivo recomendando el otorgamiento o no de la beca.

El informe deberá contener: a) pertinencia y afinidad del título de tercer nivel y la maestría que pretenda cursar; b) Verificación del cumplimiento de requisitos; c) sostenibilidad del programa.

Para sustentar el informe se deberá requerir a la dirección financiera el informe de sostenibilidad del programa y la certificación presupuestaria.

El Consejo Directivo de la facultad o extensión resolverá recomendar otorgar la beca y remitirá los informes técnicos y socioeconómicos que generó el trámite; y elevará conocimiento, análisis y resolución del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario es el organismo encargado de aprobar el otorgamiento de la beca por excelencia académica.

Art. 29.-Notificación. - La resolución será notificada a las dependencias pertinentes y al beneficiario para la ejecución correspondiente.

El beneficiario realizará el trámite pertinente para el efectivo cumplimiento del otorgamiento de la beca.

Art. 30.- La Facultad o Extensión remitirá el expediente a la dirección financiera para que se proceda con la transferencia del beneficio económico dentro del término de ocho (8) días.

Art. 31.- Desembolso del beneficio económico. - El desembolso del beneficio a otorgarse a los estudiantes acreedores de una beca se realizará en el término de cinco (5) días.

Art. 32.- Seguimiento. - El Coordinador del Programa de Posgrado realizará el seguimiento por cada módulo cursado por el beneficiario.

En el caso de existir incumplimiento de las obligaciones del becario, el coordinador presentará un informe al Decano de la facultad o al director de Extensión indicando del particular e indicando las acciones que se debe realizar.

Para mantenerse en condición de becario deberá alcanzar el puntaje máximo de aprobación en cada módulo cursado de la cohorte.

En caso de incumplimiento, se suspenderá y terminará la beca y el beneficiario deberá cubrir los valores que corresponden al pago de aranceles a partir del módulo que no alcanzó el puntaje máximo, perdiendo su condición de becario.

El Consejo Universitario con sustento en los informes de la Facultad o Extensión resolverá sobre la suspensión o pérdida de la beca, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que hubiere lugar.

La condición de becario la mantendrá durante el tiempo efectivo de estudios.

CAPÍTULO III

Art. 33.- Causales de suspensión o terminación de la beca.- Las becas y ayudas económicas podrán suspenderse temporalmente o darse por terminadas, según corresponda, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

a) Retiro del programa de posgrado: Cuando el beneficiario se retire del programa, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, previo análisis de la documentación pertinente;
b) Renuncia voluntaria: Cuando el beneficiario presente formalmente su renuncia a la beca;
c) Presentación de información falsa o documentación adulterada: Cuando se compruebe que el estudiante presentó información falsa o documentación adulterada para obtener o mantener el beneficio económico, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan;
d) Fallecimiento del beneficiario;

Art. 34.- Devolución.- En el caso que un beneficiario incurriera en la causal c) del artículo precedente de este reglamento deberá restituir los valores económicos entregados que cubría la beca, sin perjuicio de la acción coactiva que ejerza la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se priorizará el acceso a programas de becas y ayudas económicas para estudiantes de grado que, por su condición socioeconómica, discapacidad, pertenencia a grupos de atención prioritaria o situaciones de vulnerabilidad, enfrenten dificultades para el acceso, permanencia y culminación de sus estudios.

Podrán postular a programas de becas y ayudas económicas las y los estudiantes que hayan aprobado al menos el primer período académico de su carrera.

SEGUNDA.- Se asignará anualmente los recursos presupuestarios destinados al financiamiento de programas de becas y ayudas económicas, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional y la normativa vigente.

TERCERA.- La gestión administrativa de los programas de becas y ayudas económicas para estudiantes de grado se realizará mediante el sistema informático institucional administrado por la Dirección de Bienestar Universitario, incluyendo procesos de postulación, análisis, seguimiento, aprobación, notificación, archivo y control.

CUARTA.- Las becas y ayudas económicas otorgadas por la Universidad Técnica de Cotopaxi no generarán obligaciones de devengación o compensación laboral por parte de las y los estudiantes beneficiarios, salvo disposición legal expresa.

QUINTA.- Las becas de excelencia académica se otorgarán a estudiantes de grado y posgrado que acrediten el mejor rendimiento académico de cada nivel o carrera, conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento y la disponibilidad presupuestaria institucional.

La identificación de estudiantes beneficiarios se realizará mediante los reportes académicos institucionales debidamente certificados por las Secretarías Académicas correspondientes.

En caso de inexistencia de estudiantes que cumplan los requisitos establecidos o de ausencia de matrícula en determinado nivel académico, no se realizará adjudicación de beca para dicho nivel.

La Dirección de Bienestar Universitario establecerá el cronograma y plazo para la presentación de requisitos y la adjudicación de la beca.

SEXTA.- La Universidad podrá otorgar becas o ayudas económicas a más de un integrante del mismo núcleo familiar, para esto, la Dirección de Bienestar Universitario verificará y elaborará el informe socioeconómico.

SÉPTIMA.- Los programas de becas y ayudas económicas se ejecutarán conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria.

OCTAVA.- En caso de limitaciones presupuestarias debidamente justificadas, el Consejo Universitario podrá priorizar la asignación de becas y ayudas económicas conforme a criterios técnicos, académicos y socioeconómicos establecidos institucionalmente.

NOVENA.- No se podrá conceder más de un beneficio de beca o ayuda económica a un o una misma estudiante durante un mismo período académico.

DÉCIMA.- La falsificación, alteración u ocultamiento de información o documentación relacionada con la postulación, adjudicación o seguimiento de becas y ayudas económicas dará lugar a las acciones administrativas, disciplinarias, civiles o penales correspondientes, conforme a la normativa vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- La Dirección de Bienestar Universitario remitirá mensualmente los informes y solicitudes de pago correspondientes a ayudas económicas de alimentación, conforme a los procedimientos administrativos y financieros institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán conocidos y resueltos por el Consejo Universitario, para esto, la Dirección de Bienestar Universitario y las dependencias institucionales competentes emitirán los informes técnicos correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- La actualización de los datos de la ficha socioeconómica se realizará cada 2 periodos académicos. Esto servirá como insumo para la verificación que deberá realizar la Dirección de Bienestar Universitario.

DÉCIMA CUARTA.- En el plazo de 10 días contados desde la aprobación del presente reglamento, la Dirección de Bienestar Universitario presentará al Rectorado los instrumentos técnicos que permitirán viabilizar la aplicación de los beneficios determinados en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procedimientos de postulación, adjudicación o renovación de becas y ayudas económicas iniciados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento continuarán tramitándose conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Cotopaxi aprobado el 16 de agosto de 2022, sus reformas, y demás normativa que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda y definitiva instancia por el Consejo Universitario, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Universitaria.

Dado en la ciudad de Latacunga, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario.

Lo certifico:

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”

KLEVER RUMALDO CAGUANA CHIMBORAZO

Firmado digitalmente por KLEVER RUMALDO CAGUANA CHIMBORAZO
Fecha: 2026.10.09 08:57:36 -05'00'

Abg. Klever Caguana Chimborazo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO